

ACUERDO No. 001

(15 de Febrero de 2021)

Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo ubicado en los Municipios de Santa Rosa de Viterbo, Belén, Cerinza y Tutazá - Departamento de Boyacá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 31 DE LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE No. 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, como también el de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, como así se consigna en el inciso segundo del artículo 79 y el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8°, consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58° de la Carta Política, establece que la propiedad cumple una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica.

Que por su parte el artículo 63° ibídem, señala que los parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que asimismo, el artículo 333° en concordancia con el artículo 334° de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; otorgándole al Estado, por intermedio de la ley, la potestad de intervenir en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el artículo 33° de la Ley 99 de 1993 establece que la administración del ambiente y los recursos naturales renovables estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, en todo el territorio nacional.

e IS



Continuación Acuerdo No. 001 del 15 de febrero de 2021

2

Que la Ley 99 de 1993, consagra dentro de los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, en su artículo 1°, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 7° de la citada ley, establece: "Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible"

Que precisamente en virtud de la función social y ecológica de la propiedad, la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo, implican una limitación al atributo de uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los que recae; afectación que conlleva a la imposición de ciertas restricciones o limitaciones en su ejercicio al derecho de propiedad, acordes con la finalidad y la categoría de manejo que se imponga; facultando a la administración a reglamentar los usos y actividades para que de una forma sostenible se garantice la consecución de los objetivos de conservación, como lo señala el artículo 2.2.2.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, define el Parque Natural Regional, como: "Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute", indicando en su parte final que la reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos; administración que se realiza precisamente en el marco del respectivo Plan de Manejo.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, mediante Acuerdo No. 002 de fecha 27 de enero de 2011, declaró y alinderó el Parque Natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo en los Municipios de Santa Rosa de Viterbo, Belén, Cerinza y Tutazá, Departamento de Boyacá, de su jurisdicción.

Que, como se indica en el artículo tercero del Acuerdo mencionado, el Parque Natural Regional Paz de Azúcar el Consuelo tiene como objetos de conservación los siguientes: "(...) Espeletia brachyaxiantha brachyaxiantha, Espeletia discoidea, Espeletia azucarina, Espeletia incana, Quercus humboldtii, Polylepis cuadrijuga, Muscisaxicola-maculirostris, Vultur gryphus, Leopardus tigrinus, Odocoileus virginianus sp, y demás especies nativas que alberque el área; el recurso hídrico entendido por humedales, turberas, lagunas, quebradas y ríos; así mismo serán objeto de conservación los hallazgos arqueológicos que se realicen en el área. (...)"

Que, asimismo, en el artículo cuarto, del acto de declaratoria y delimitación en cita, para el Parque Natural Regional Paz de Azúcar el Consuelo se establecen cuatro (4) objetivos de conservación que se constituyen en el marco de referencia más importante para establecer su plan de manejo, y son:

"(...)

1. Conservar, proteger y restaurar los ecosistemas de páramo, bosque andino y demás ecosistemas asociados existentes en el área del Parque Regional, manteniendo la conectividad y complementariedad ecológica y paisajística.

www.corpoboyaca.gov.co



Continuación Acuerdo No. 001 del 15 de febrero de 2021

3

- Mantener los relictos de bosques de robles (Polylepis cuadrijuga y Quercus Humboldtii) como hábitat especial de especies de fauna y flora.
- 3. Garantizar la protección de individuos, poblaciones y especies de fauna y flora nativa del área.
- 4. Proteger la oferta del recurso hídrico para las cuencas hidrográficas Río Chicamocha y Fonce, como servicio ambiental de la región.

(...)"

Que de otra parte, el acto de declaratoria en el artículo quinto, zonifica el área protegida con su correspondiente reglamentación de uso del suelo, determinando tres (3) zonas a saber: zona de preservación, zona de restauración y zona de uso sostenible, siendo necesario ajustarlas para establecer la zona de uso público en subrogación de la zona de uso sostenible, acorde con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015; por tanto, dicho artículo será derogado por el presente acto administrativo.

Que según lo establece el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, la zonificación de un área protegida del SINAP con fines de manejo, dependerá de las zonas y subzonas que se establezcan de acuerdo a la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida.

Que, el Parque Natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo cuenta con una zona de preservación, una zona de restauración y una zona de uso público que requiere una reglamentación de usos acorde a los objetivos de conservación fijados en su declaratoria.

Que como lo señala el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, cada una las áreas protegidas que integran el SINAP, contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que oriente su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años; el Parque Natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo como área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, tendrá su plan de manejo, objeto del presente acto administrativo, que propende principalmente por el logro de los resultados de los objetivos de conservación que motivaron su declaratoria y evidencia su contribución al fortalecimiento del SINAP.

Que CORPOBOYACÁ en ejercicio de su función misional, a través de contrato de consultoría generó el documento técnico *"Formulación del Plan de Manejo del Área Protegida Parque Natural Regional Pan de Azúcar- El Consuelo, de Acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015"* contentivo de los componentes: de diagnóstico, de ordenación y estratégico; proceso que garantizo la participación activa de los actores sociales presentes en el área protegida junto con la socialización de los programas y proyectos a desarrollar.

Que dicha participación, se desarrolló a través de una amplia convocatoria que permitió la realización de reuniones en cada uno de los Municipios de la jurisdicción del Parque Natural Regional (Santa Rosa de Viterbo, Cerinza, Belén y Tutazá), como consta en actas y registros de asistencia de actores como: Alcaldes, Concejales, Personeros; representantes de Organizaciones No Gubernamentales — ONG; representantes de Juntas de acción comunal y de Acueductos y comunidad en general; los cuales fueron convocados a través de oficios, carteles, cuñas radiales, mensajes de texto, mensajes WhatsApp, llamadas telefónicas, perifoneo y avisos parroquiales.



Continuación Acuerdo No. 001 del 15 de febrero de 2021

4

Que asimismo, dando cumplimiento a lo previsto en Artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible No. 1076 de 2015 que establece: "En la fase de declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización a que haya lugar, así como en la elaboración del plan de manejo, la autoridad que adelanta el proceso deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito" oportunamente se ofició y obtuvo respuesta, a las entidades competentes, como se describe:

- A la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA mediante oficio No. 2018 2-000737 de fecha 8 de febrero de 2018, obteniendo respuesta a través de radicado No. 20181000093 de fecha 14 de febrero de 2018.
- A la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH mediante oficio No. 2186410049012000737 de fecha 8 de febrero de 2018, con respuesta recibida a través de radicado No. 20182210027641 de fecha 13 de febrero de 2018.
- A la Agencia Nacional de Infraestructura ANI mediante oficio No. 2018014296-1-000 de fecha 8 de febrero de 2018, con respuesta recibida a través de radicado No. 2018-605-005-012-1 de fecha 20 de febrero de 2018.
- A la Agencia Nacional de Licencias Ambiental ANLA mediante oficio No. 2018-409-013168-2 de fecha 13 de febrero de 2018, con respuesta recibida a través de radicado No. 2018026108-2-000 de fecha 6 de marzo de 2018.
- A la Agencia Nacional Minera ANM mediante oficio No. 20185500403052 de fecha 08 de febrero de 2018, con respuesta recibida a través de radicado No. 2018-2-000738 de fecha 08 de febrero de 2018.
- A la Agencia Nacional de Tierra ANT mediante oficio No. 20186200105622 de fecha 08 de febrero de 2018, con respuesta recibida a través de radicado No. 20184300103441 de fecha 28 de febrero de 2018.
- Al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, mediante oficio No. 587 de fecha 12 de febrero de 2018, con respuesta recibida a través de radicado No. 0587-2008 de fecha 7 de mayo de 2018.
- Al Instituto Nacional de Vías— INVIAS mediante oficio No. 8833 de fecha 08 de febrero de 2018, con respuesta recibida a través de radicado No. SMA 6286 de fecha 14 de febrero de 2018.
- Al Ministerio del Interior mediante oficio No. EXTMI18-49-05 de fecha 12 de febrero de 2018, con respuesta recibida a través de radicado No. OFI18-4670-DAI-2200 de fecha 15 de febrero de 2018.

Que como se ha dicho en los párrafos precedentes, el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo constituye el principal instrumento de planificación que orientará la consecución de los objetivos de conservación, el cual para su consecución, establece igualmente, para cada zona la reglamentación de usos y actividades; encontrándose ajustado a los requerimientos técnicos y jurídicos previstos en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, en el marco de las definiciones allí establecidas.

Que los usos y actividades reglamentadas y definidos para cada zona, no alteran ni contravienen la estructura, composición y función de la biodiversidad allí presente, característicos de esta área protegida, ni sus objetivos de conservación.



Continuación Acuerdo No. 001 del 15 de febrero de 2021

5

Que todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el Plan de manejo se entienden como prohibidos; y el desarrollo de aquellas actividades permitidas o condicionadas, en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia o autorización a que haya lugar, otorgada por CORPOBOYACÁ y acompañado de la definición de los criterios para su realización, acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.4.3 ibídem, en concordancia con la normatividad vigente al respecto.

Que el ordenamiento territorial que adopten los municipios con jurisdicción en la superficie de territorio circunvecina y colindante con el área protegida, deberá cumplir una "función amortiguadora", que armonice la zonificación y usos establecidos en el presente plan de manejo, que aporten a la conservación de los elementos biofísicos, servicios ambientales y procesos ecológicos relacionados, evitando el establecimiento de actividades que causen alteraciones, perturbaciones o afectaciones a sus objetivos de conservación, como lo señala el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Que el componente programático del Plan de Manejo del Parque Natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo se encuentra articulado con el Plan de Acción "Acciones Sostenibles, 2020-2023 tiempo de pactar la Paz con la naturaleza" y con las líneas estratégicas definidas en el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, formulados y adoptados por CORPOBOYACÁ para los Municipios de su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 26° de la Ley 99 de 1993, el Consejo Directivo como órgano de administración de las Corporaciones Autónomas Regionales, es competente para adoptar el instrumento de planificación que consolide acciones de conservación para el Parque Natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo y permita la reglamentación de su uso y funcionamiento.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobación y adopción. Aprobar y adoptar el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo, con un área total que corresponde a 28.907,74 hectáreas, en los Municipios de Santa Rosa de Viterbo, Belén, Cerinza y Tutazá – Departamento de Boyacá, dentro de los linderos establecidos en el artículo 1° del Acuerdo 002 del 27 de enero de 2012, proferido por el Consejo Directivo de Corpoboyacá, conforme a la zonificación establecida, documento y cartografía, elaborados, según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Forma parte integral del presente Acuerdo, el documento denominado "FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NATURAL REGIONAL PAN DE AZÚCAR- EL CONSUELO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1076 DE 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenamiento y zonificación. Definir y delimitar para el Parque Natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo, tres (3) zonas, que se encuentran debidamente identificadas y reglamentadas, así:



Continuación Acuerdo No. 001 del 15 de febrero de 2021

6

a) Zona de preservación

Acogiendo el referente teórico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la Zona de Preservación del área protegida Parque Natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo, como "(...) el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación (...)", en una extensión de 25.328,81 hectáreas, del total del área delimitada.

b) Zona de restauración

Acorde con el referente teórico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la Zona de Restauración del área Parque natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo, como: "(...) el espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada (...)", en una extensión de 3.199,87 hectáreas, del total del área delimitada.

c) Zona de uso público

La zona general de uso público del Parque natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo definida en consonancia con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.4.1 como: "(...) aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación (...)" en una extensión de 378,59 hectáreas, del total del área delimitada.

PARÁGRAFO: Las zonas referidas en el presente artículo se encuentran geográficamente espacializadas e identificadas en el documento "FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NATURAL REGIONAL PAN DE AZÚCAR- EL CONSUELO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1076 DE 2015". y la cartografía asociada en plano denominado "Zonificación Ambiental- Plan de Manejo Parque Natural Regional Pan de Azúcar — El Consuelo", los cuales son parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Régimen De Usos. Las zonas definidas para el Parque Natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo, antes descritas, tendrán el siguiente régimen de usos en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, así:

a. Zona de preservación

Las unidades de manejo que conforman la Zona de Preservación, se sujetarán al siguiente régimen de usos:



Continuación Acuerdo No. 001 del 15 de febrero de 2021

7

Comprende los sectores donde predominan bosques y coberturas poco o bajamente intervenidas. Adicionalmente, incluye las áreas de importancia histórico-cultural, el manejo de esta zona está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana, de manera que contribuya al logro de los objetivos de conservación del área. Los usos del suelo del Parque Natural Regional Pan de Azúcar - El Consuelo en la zona de Preservación, serán los siguientes:

- Uso Principal: Protección de coberturas naturales donde se pueden realizar actividades de conservación. Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y Control y Vigilancia, estrategias de conservación definidas por la Corporación, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, y administración del área protegida.
- Usos Compatibles: Uso de Conocimiento. Comprende actividades para producción de conocimiento básico o aplicado, Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad, educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad, fortalecimiento de la cultura y los valores ancestrales.
- Usos Condicionados: Turismo de naturaleza, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Ecoturístico y su reglamentación concertado y/o aprobado por la Corporación; uso de productos de la biodiversidad, sin que implique aprovechamiento forestal; acciones para la mitigación y/o control de amenazas o riesgos, control de la sedimentación y colmatación de humedales mantenimiento de redes eléctricas, de infraestructura de servicios públicos y de servicios de seguridad ciudadana;

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los permisos y/o autorizaciones legales que exija la Ley.

• **Usos Prohibidos**: Los demás usos que no se relacionen dentro de los principales, compatibles o condicionados.

b. Zona de Restauración

Las actividades permitidas en la zona de restauración comprenden los siguientes usos:

Comprenden todas las actividades de recuperación, enriquecimiento y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Los usos del suelo del Parque Natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo en la zona de restauración, serán los siguientes:

Uso principal: Recuperación de coberturas vegetales, que Comprende todas las actividades de restauración ecológica de los ecosistemas, en los términos previstos en el Plan Nacional de Restauración; revegetalización, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats. Todas las actividades deben estar dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad por lo tanto estas incluyen actividades de herramientas de manejo del paisaje (HMP), dirigidas a la restauración ecológica, Control y Vigilancia,



Continuación Acuerdo No. 001 del 15 de febrero de 2021

۶

- Usos compatibles: investigación básica y aplicada, monitoreo de la biodiversidad, educación ambiental, producción de conocimiento, intercambio de saberes hacia la restauración y programas de conectividad entre áreas de preservación o corredores ecológicos, adecuación de suelos con fines de rehabilitación ecológica
- Usos condicionados: Turismo de naturaleza, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Ecoturístico y su reglamentación concertado y/o aprobado por la Corporación; uso de productos de la biodiversidad, sin que implique aprovechamiento forestal; acciones para la mitigación y/o control de amenazas o riesgos, Control de plagas y especies invasoras con métodos que no alteren atributos ecológicos, control de la sedimentación y colmatación de humedales, infraestructura asociada a los procesos de restauración y mantenimiento de redes eléctricas, de infraestructura de servicios públicos, de servicios de seguridad ciudadana y viviendas preexistentes;

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los permisos y/o autorizaciones legales que exija la Ley.

- **Usos Prohibidos:** Los demás usos que no se relacionen dentro de los principales, compatibles o condicionados.
- c. Zona de Uso Público

Las actividades permitidas en la zona de uso público comprenden los siguientes usos:

Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación, Los usos para esta zona dentro del PNR Pan de Azúcar-El Consuelo serán los siguientes:

Uso principal: Recreación y ecoturismo con infraestructura asociada de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico (POE), incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad y control y vigilancia.

Usos compatibles: investigación básica y aplicada, monitoreo de la biodiversidad, producción de conocimiento, intercambio de saberes, educación ambiental.

Usos condicionados: Adecuación, mantenimiento de vías, Infraestructura de servicios de seguridad ciudadana, infraestructura de saneamiento básico, mantenimiento, de redes eléctricas, mantenimiento de vivienda campesina existente.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los permisos y/o autorizaciones legales que exija la Ley.

• **Usos Prohibidos:** Los demás usos que no se relacionen dentro de los principales, compatibles o condicionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los usos y actividades permitidas en las distintas zonas definidas dentro del Parque natural Regional Pan de Azúcar-El Consuelo, se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad y no contradigan sus objetivos de conservación.



Continuación Acuerdo No. 001 del 15 de febrero de 2021

Ć

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellas áreas en las que se realicen actividades productivas en el momento de la adopción del presente plan de manejo, se avanzará en una reconversión gradual, reconociendo el mínimo vital de las comunidades, contribuyendo a la sostenibilidad de la zona y al cumplimento de los objetivos de conservación del Parque Natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo.

ARTICULO CUARTO. Programas y proyectos: Apruébense para las diferentes zonas establecidas en el Parque Natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo, antes enunciadas, el siguiente componente programático:

- 1. Línea Estratégica: Fortalecimiento del SINA para la gestión ambiental
- Programa: Administración y Manejo del PNR Pan de Azúcar -El Consuelo
- Administración y Manejo del PNR Pan de Azúcar-El Consuelo: Conformación del COLAP PNR Pan de Azúcar-El Consuelo
- Programa: Comunicación, educación y participación
- Educación ambiental integral en el Parque Natural Regional Pan de Azúcar-El Consuelo
- Estrategia de información, señalización y divulgación de la existencia del PNR
- 2. Línea Estratégica: Conocimiento, conservación y uso de los recursos naturales y la biodiversidad
- Programa: Conservación, Restauración y Manejo de Ecosistemas y la Biodiversidad
- Restauración activa y pasiva de coberturas vegetales en el Parque Natural Regional Pan de Azúcar-El Consuelo.
- Monitoreo y generación de conocimiento sobre la biodiversidad y Contribuciones de la naturaleza.
- Diseño e implementación de una estrategia de pago por servicios ambientales.
- Restauración de lagunas para el almacenamiento, control y regulación hídrica, en cada uno de los municipios que integran el PNR.
- Compra de predios
- Formación y vinculación de guarda parques ambientales como estrategia para la implementación de un esquema de monitoreo participativo en el Parque Natural Regional Pan de Azúcar-El Consuelo
- Implementación del Programa Guarda parques en el PNR Pan de Azúcar El Consuelo
- 3. Línea Estratégica: Procesos Productivos, Competitivos y Sostenibles, Prevención y Control de Contaminación y el Deterioro Ambiental
- Programa: Desarrollo de procesos productivos sostenibles
- Formulación e implementación del plan de ordenamiento ecoturístico y desarrollo de actividades en áreas de uso público dentro del Parque Natural Regional Pan de Azúcar-El Consuelo



Continuación Acuerdo No. 001 del 15 de febrero de 2021 10

- Estrategias hacia la reconversión y uso sostenible en el Parque Natural Regional Pan de Azúcar-El Consuelo

ARTÍCULO QUINTO. Ejecución de los programas y proyectos: Téngase como referencia para la ejecución de los programas y proyectos descritos en el artículo precedente, el documento técnico denominado: "FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NATURAL REGIONAL PAN DE AZÚCAR- EL CONSUELO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1076 DE 2015" el cual es parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar la operatividad en la implementación del Plan de Manejo del Parque Natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo, dentro de los dos (2) meses iniciales de cada vigencia anual del plan de manejo, se presentará para aprobación del Consejo Directivo, el Plan Operativo de Inversiones, el cual tendrá los ajustes propios respecto de los valores actuales de mercado en costos y técnicos administrativos, legales, contractuales y presupuestales, para su respectivo seguimiento.

ARTICULO SEXTO. Fuentes de financiación plan de manejo. En procura de la consecución de los recursos para la implementación de los programas y proyectos del Plan de Manejo del Parque Natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo, CORPOBOYACÁ orientará, gestionará y tramitará recursos del orden nacional, departamental y municipal, con disposición de parte de sus recursos para su cofinanciación. Asimismo, en el marco de los principios de concurrencia y coordinación, las entidades territoriales en el marco de sus competencias, podrán invertir en los programas, proyectos y actividades establecidos en el presente Plan.

ARTICULO SEPTIMO. Determinante ambiental. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 388 de 1997, el Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional Pan de Azúcar – El Consuelo es "determinante ambiental"; por tanto, los Municipios de Santa Rosa de Viterbo, Belén, Cerinza y Tutazá quedan obligados técnica, territorial y económicamente, con los alcances que tenga el presente acuerdo dentro de sus respectivas jurisdicciones, debiendo armonizar sus Esquemas de Ordenamiento territorial en este sentido.

ARTICULO OCTAVO. Función amortiguadora. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, los municipios con jurisdicción en la superficie de territorio circunvecina y colindante con el área protegida Parque Natural Regional Pan de Azúcar — El Consuelo, deberán definir en su instrumentos de ordenamiento territorial, una zona con "función amortiguadora", sobre su área periférica, cuya reglamentación, armonice la zonificación y usos establecidos en el presente plan de manejo, aporte a la conservación de los elementos biofísicos, servicios ambientales y procesos ecológicos relacionados, evitando actividades que causen alteraciones, perturbaciones o afectaciones a sus objetivos de conservación.

ARTICULO NOVENO. Publicidad. Publíquese el presente acuerdo en la página web y el boletín de CORPOBOYACÁ y en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

ARTÍCULO DÉCIMO. Comunicación. Comuníquese el presente Acuerdo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de que este instrumento repose en la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; a la Gobernación de Boyacá y a los Municipios de Santa Rosa de Viterbo, Belén, Cerinza y Tutazá.



Continuación Acuerdo No. 001 del 15 de febrero de 2021

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo Quinto del Acuerdo No. 002 de fecha 27 de enero de 2012 de Corpoboyacá, dejando incólume el contenido de los artículos no derogados.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELSON ANDRES MONTERO RAMIREZ Presidente Ad- Hoc Consejo Directivo

CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ

Secretario

Elaboro: Elisa Avellaneda Vega , Hugo Armando Díaz Suárez Revisó: Claudía Catalina Rodríguez Lache

Luis Hair Dueñas Gómez – Subdirector de Planeación y Sistemas de Información César Camilo Camacho - Secretario General y Jurídico

Archivo: ACUERDOS